

## **ESTATUTO**

### **EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (Art. 352) el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos.

Que, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura No. 3559 de fecha 30 de Julio de 1997, cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No.1289 del 17 de Diciembre de 1999, y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) a través del Registro Institucional No.09-008 como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), somete a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), en cuanto a su gobierno (Art. 65), naturaleza (Art. 162) y aprobación de estatutos (Art. 169 literal k)

Que, la Disposición General PRIMERA de la LOES dispone que todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior deben adecuar su estructura orgánica funcional y estatutaria al nuevo ordenamiento jurídico vigente.

Que, habiéndose dictado una nueva Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, es necesario actualizar y armonizar el estatuto vigente con la nueva normativa; y,

En uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### ESTATUTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL

#### TÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA:

**Art. 1. De la Naturaleza.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, es una Institución de Educación Superior, particular, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión, que cuenta con su propio patrimonio, con Registro Institucional No. 09-008 otorgado por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Su sede y domicilio se encuentra en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y, está localizado en la Av. Juan Tanca Marengo, Km. 6.5, en un área que se ha convertido en un polo de actividades educativas.

El tiempo de vida institucional es indefinido y su representante legal es el Rector. Forma parte de los Sistemas Nacionales de Educación Superior, Evaluación y Acreditación, Ciencia y Tecnología, Nacional de Admisión y Nivelación y Planificación de la Educación Superior.

**Art. 2. Normativa.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se regirá por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, las políticas públicas y la normativa expedida por la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), el presente estatuto y por los reglamentos internos que se expidan.

**Art. 3. Promotores.-** La promotora del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill es la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, que es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, cuya última reforma a sus estatutos fue aprobada por el Ministerio de Educación, mediante acuerdo ministerial No.0381-10, del 21 de mayo de 2010. Su representante legal es el Presidente del Directorio. La Asociación Colegio Americano de Guayaquil está ubicada en la Av. Juan Tanca Marengo, Km 6.5., la que ha cedido al Instituto Tecnológico Blue Hill, mediante Contrato de Comodato, parte de las instalaciones donde funciona el Colegio Americano de Guayaquil, para que funcione dicho instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **MISIÓN, VISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO:**

**Art. 4. Misión.-** Contribuir con el Desarrollo Nacional para el Buen Vivir a través de la formación de profesionales con capacidad de desempeño ético, cultural, socialmente responsable, científico, técnico y emprendedor preparados para responder efectivamente a los desafíos de un mundo en permanente cambio; mediante el desarrollo de programas académicos de calidad con orientación internacional, que los vinculen con los sectores productivo, educativo y social público y privado, en el ámbito nacional e internacional.

**Art. 5. Visión.-** Ser una Institución de Educación Superior con una oferta académica basada en un currículo que promueva la internacionalización, cumpliendo con las expectativas, demandas y necesidades de la sociedad del conocimiento.

**Art. 6. Plan Estratégico.-** De conformidad con su visión y misión y en el marco de la planificación del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, formulará su plan estratégico de desarrollo quinquenal y los planes operativos anuales, los

mismos que serán evaluados periódicamente, elaborando el correspondiente informe que deberá hacerse conocer al CES, CEAACES y a la SENESCYT.

**Art. 7. Coherencia.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill responderá a las expectativas y necesidades de su zona de influencia, de conformidad con la planificación nacional, cohesionando su oferta docente al Plan Nacional de Desarrollo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y ESTRATEGIAS:**

**Art. 8. De los Principios.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se inspira en los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, y entre sus principios consta:

- a) Promover la concepción y práctica de la escala axiológica en la formación de profesionales con un perfil humano y profesional de respeto a la vida, el entorno natural y antropológico cultural.
- b) Brindar excelencia académica ajustada a los más altos estándares no solo nacionales sino internacionales.
- c) Garantizar la libertad de expresión regida en los principios enunciados por la declaración de derechos humanos y los tratados internacionales vigentes que aseguran la comunicación libre, efectiva y democrática entre los agentes de la educación superior y la sociedad en pleno.
- d) Respetar los derechos humanos en las distintas declaraciones y enunciados que organismos internacionales han presentado y que son acogidos por nuestro país.
- e) Fomentar acciones afirmativas efectivas de carácter inclusivo orientadas a eliminar toda forma de discriminación por razón de género, orientación sexual, raza, religión o posición ideológica, filiación política, personas con capacidades especiales o enfermedad; garantizando la igualdad de oportunidades, tolerancia, transparencia, solidaridad, diversidad, servicio a la sociedad, el pluralismo y el pensamiento crítico; así como el cumplimiento de las normas jurídicas.

**Art. 9. De los Fines.-** Además de los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo pertinente al Nivel Técnico y Tecnológico y en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se propone:

- a) Contribuir al proceso de desarrollo nacional con una propuesta educativa científica y técnicamente sustentada para la formación profesional por perfiles de desempeño, en las áreas que el país necesita para su integración soberana en el concierto andino, regional y universal.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones tecnológicas a los desafíos cotidianos de la empresa y la industria del Ecuador, además de generar proyectos para el desarrollo futuro.

**Art. 10. De los Objetivos.-** Los Objetivos del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill son los siguientes:

- a) Sistematizar, instrumentar y ejecutar una propuesta curricular integral en el marco conceptual de la innovación, emprendimiento y la experimentación pedagógica.
- b) Promover la formación profesional por perfiles de desempeño con énfasis en los elementos de una sólida personalidad, sus intereses y sus reales capacidades intelectuales y físicas.
- c) Formar profesionales con un profundo espíritu de investigación para su participación activa, responsable y permanente en los procesos del desarrollo personal, familiar y social.
- d) Celebrar convenios de orden de cooperación académico, administrativo, científico y otros para el desarrollo de proyectos de interés común con centros de educación media o superior del país o del exterior.

**Art. 11. De los Valores.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill adoptará como valores institucionales los siguientes:

La multiculturalidad, pluralidad étnica, cultural, religiosa y política, bilingüismo, honestidad, respeto a la naturaleza, solidaridad, integración de la diversidad, calidez educativa, calidad, responsabilidad social, equidad, desarrollo del

pensamiento crítico, liderazgo, la paz, la justicia, la democracia, la convivencia de los pueblos y el exterminio de toda forma de corrupción.

**Art. 12. De las Estrategias.-** Para el logro de los objetivos, el Instituto Tecnológico Superior Particular Blue Hill promoverá las estrategias constantes en el ordenamiento jurídico vigente, particularmente en el Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a) Proceso de mejora continua, mediante la participación de todos los estamentos de la Institución.
- b) Capacitación permanente a docentes en técnicas modernas que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) Fortalecimiento de las alianzas con otras instituciones a nivel nacional e internacional, que abran nuevas posibilidades de movilidad a nuestros docentes y estudiantes.
- d) Diseño de una estrategia comunicacional a nivel interno que oriente a los estudiantes en la mejor forma de utilizar los recursos con que cuentan dentro de la institución.
- e) Diseño de una estrategia comunicacional a nivel externo que informe a la comunidad sobre las acciones de vinculación que mantiene la institución, y sobre la calidad de la oferta educativa de Blue Hill.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA AUTOGESTIÓN:**

**Art. 13. De la Autogestión.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se autogestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como Institución de Educación Superior, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, particularmente de los establecidos en la normativa que expida el CES, en el Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en este estatuto y en los Reglamentos específicos.

**Art. 14. Articulación con la Educación Media.-** El Instituto Tecnológico Superior Particular Blue Hill podrá ofertar el ciclo de Bachillerato, sujetándose a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y previa autorización del Ministerio de Educación. Igualmente, podrá trabajar en red con establecimientos de educación básica y bachillerato creados por los promotores del Instituto y otros a través de convenios

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO:**

**Art. 15. Funcionamiento.-** Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de oferta de programas y servicios debidamente autorizados. El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados.

**Art. 16. De las Especies Valoradas de los Títulos.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se responsabilizará de la adquisición de especies valoradas, que contengan el formato de los títulos que se expedirán de conformidad con la normativa que emita el CES y la SENESCYT, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados que se enviará al sistema de información de la educación superior.

## **CAPÍTULO III PRESUPUESTO Y FINANZAS:**

**Art. 17. Del Presupuesto.-** El Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill aprobará el Presupuesto del Instituto ajustándolo a la planificación, gestión estratégica y a su plan operativo anual, incluyendo partidas especiales para: becas, adquisición de publicaciones, mejoramiento de laboratorios, capacitación docente, proyectos de investigación y de vinculación con la colectividad, unidad de bienestar estudiantil, sistema de seguimiento a graduados, difusión y de autoevaluación; en conformidad con el Art. 42 de la LOES, se enviará obligatoriamente a la SENESCYT los presupuestos

debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, según lo requiera.

**Art. 18. De los Aranceles.-** La regulación de aranceles en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se realizará por parte del máximo órgano colegiado superior, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior de conformidad con los Arts. 89 y 90 a la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 8 del Reglamento a la LOES, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

**Art. 19. Ingresos por Autogestión y Otros No Arancelarios.-** El Instituto Tecnológico Superior Particular Blue Hill tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera, de conformidad con el Art. 162 de la Ley Orgánica de Educación Superior y puede crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, así como gozar de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria de conformidad con el Art. 28 de la LOES.

**Art. 20. Devolución de Matrículas, Pensiones y Aranceles.-** Los valores ingresados por concepto de matrícula, pensiones, costo por crédito u otros aranceles, no serán devueltos por la institución, si el alumno se retira.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:**

**Art. 21. Del Régimen Económico.-** El régimen económico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II, respecto a los aranceles, sistema de financiamiento y ayudas, suspensión de derechos por incumplimiento de obligaciones económicas, y mora, del Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador y por este estatuto y sus reglamentos internos.

**Art. 22. Del Patrimonio.-** El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill estará conformado por:



- a) Los ingresos por derechos de matrícula y pensiones.
- b) Las donaciones, asignaciones y legados de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos en el transcurso de la vida de la institución; y,
- d) La producción bibliográfica realizada por los docentes para efectos de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje.

**Art. 23. De las Empresas de Autogestión.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán, efectuar inversiones financieras de conformidad con la LOES.

**Art. 24. No Cobro de los Derechos de Grado.-** De conformidad con el Art. 73 de la LOES, no se cobrará monto alguno por los derechos de grado y el otorgamiento del título académico.

**Art. 25. Excedentes Financieros.-** En caso de haber excedentes en los estados financieros producto del cobro de aranceles a los estudiantes del Instituto, éstos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación docente y material bibliográfico, de conformidad con la LOES y su Reglamento General.

**Art. 26. Caso de Extinción.-** En caso de extinción del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular, para cuyo efecto su promotora, Asociación Colegio Americano de Guayaquil, creará un nuevo instituto que permita alcanzar los fines de la educación superior, y con esto lograr consagrar el buen vivir de los ciudadanos, previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativas.

### TÍTULO III

## DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

### CAPÍTULO I

#### DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO:

**Art. 27. De la Estructura.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, se estructura por procesos y unidades o niveles de formación, de conformidad con el organigrama que se adjunta como documento habilitante al presente estatuto, con la certificación de su aprobación.

**Art. 28. Del Gobierno.-** El gobierno del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill emana de su promotora y de su capacidad de autogestión como persona jurídica de derecho privado, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, este estatuto y los Reglamentos internos correspondientes.

**Art. 29. De los Órganos de Gobierno.-** El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Consejo Gubernativo
- b) El Consejo Directivo
- c) El Rector
- d) El Vicerrector o Vicerrectores

**Art. 30. Del Órgano Colegiado Superior.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill tendrá como autoridad máxima al Consejo Gubernativo en su calidad de órgano colegiado superior, cuya integración, deberes y atribuciones se señalan más adelante.

**Art. 31. Integración del Consejo Gubernativo.-** El Consejo Gubernativo estará integrado por el Rector que lo presidirá, y cinco miembros designados por la promotora.

**Art. 32. Atribuciones del Consejo Gubernativo.-** Son atribuciones del Consejo Gubernativo:

- a) Designar Rector y Vicerrector de la terna que presente la promotora.
- b) Elaborar el proyecto de estatuto o de sus reformas y ponerlo a consideración del CES.
- c) Aprobar el instrumento quinquenal de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional (PEDI), que permitan alcanzar la excelencia académica y nivel de competitividad.
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA); el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos.
- e) Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la institución.
- f) Conocer los informes de auditoría operacional: administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- g) Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de este estatuto;
- h) Aprobar los convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores; sus alianzas estratégicas y las redes a las que pertenecerá; y,
- i) Las demás que se señale en este estatuto, los Reglamentos Internos, o la Ley y su Reglamento General.

**Art. 33. De las Sesiones del Consejo Gubernativo.-** El Consejo Gubernativo realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria será una vez al término del periodo y las extraordinarias, cuando convoque el Presidente o a petición escrita de la mayoría de los integrantes del Consejo Gubernativo, para tratar asuntos especiales, y en el orden del día se tratará exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria, no habrá asuntos varios.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría de los miembros del consejo, esto es, la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán con el voto de dicha mayoría.

**Art. 34. Del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo estará integrado por el Rector, quién lo preside, el Vicerrector, Personal Académico, Administrativo y Estudiantes.

**Art. 35. Atribuciones del Consejo Directivo.-** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, este estatuto, y las resoluciones del Consejo Gubernativo.
- b) Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales.
- c) Proponer, aprobar y reformar reglamentos, normas internas, e instructivos en los aspectos técnico-académicos de la Institución.
- d) Formular lineamientos y recomendaciones para elevar el nivel académico institucional.
- e) Aprobar las mallas académicas, la distribución de trabajo docente y responsabilizarse de la gestión académica institucional.
- f) Declarar la aptitud para grados y títulos, y aprobar los planes de trabajos de titulación.
- g) Aprobar los trabajos de titulación y asignar tutores, lectores y tribunales.
- h) Proponer al Consejo Gubernativo la creación de programas y carreras.
- i) Sugerir reformas o cambios al plan de estudios y sus modificaciones sustanciales, previo informe conjunto del Vicerrectorado y del Coordinador de la Carrera respectiva, o los Coordinadores por Unidades o Niveles de Formación.
- j) Conocer y pronunciarse como última instancia en aquellos asuntos académicos y disciplinarios que someta a su consideración el Rector, el Vicerrector, los Coordinadores de Carrera o por pedido de los estudiantes y profesores.
- k) Aprobar los Reglamentos de la Asociación Estudiantil y sus actividades dentro de la institución.
- l) Promover el respeto, la equidad, los derechos entre los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill.

**Art. 36. De las Sesiones del Consejo Directivo.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando convoque el Rector, o a petición escrita de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, para tratar asuntos especiales, y en el orden del día se tratará exclusivamente los puntos objetos de la convocatoria.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría de los miembros, esto es, la mitad más uno. Las resoluciones se tomarán con el voto de dicha mayoría.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO:**

**Art. 37. Del Rector (a).-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva del Instituto y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Gubernativo, el Consejo Directivo y aquellos órganos que señalen este estatuto, las leyes y sus reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 38. Requisitos para ser Rector (a).-** Para ser Rector o Rectora del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel correspondiente a Maestría, y
- c) Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de la docencia o la investigación a nivel superior.

**Art. 39. Atribuciones del Rector (a).-** Son atribuciones y deberes del Rector (a) del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos de educación superior, CES y de evaluación,

acreditación y aseguramiento de la calidad, (CEAACES) el presente estatuto y los reglamentos internos.

- b) Convocar y presidir el Consejo Directivo.
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la institución.
- d) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- e) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, leyes y reglamentos sobre la materia, previa aprobación del Consejo Gubernativo.
- f) Legalizar contratos de profesores, empleados y trabajadores.
- g) Reubicar al personal administrativo y de servicios.
- h) Legalizar los títulos profesionales y académicos.
- i) Declarar en comisión de servicios hasta por treinta días al personal docente y administrativo.
- j) Velar por la correcta utilización de los recursos institucionales obtenidos por gestión propia y por donaciones.
- k) Contratar profesores y servidores ocasionales de acuerdo a las necesidades de la institución; y
- l) Las demás que se establezca en la LOES y su Reglamento General, este estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto.

**Art 40. Rendición de Cuentas.-** De conformidad con la LOES el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill realizará la rendición social de cuentas. Para ello el Rector presentará un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad educativa, el que se hará conocer, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho informe será difundido por medio de la página web institucional.

**Art. 41. Subrogación del Rector.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva del Rector (a) lo subrogará en funciones el Vicerrector (a).

**Art. 42. De la Elección del Rector (a).**- El Rector y el Vicerrector del Instituto serán elegidos por el Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill. La elección seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria realizada por el Presidente o quien haga sus veces del Consejo Gubernativo, con ocho días laborables de anticipación a la elección.
- b) Los candidatos presentarán su currículum profesional dirigido a la promotora, Asociación Colegio Americano de Guayaquil, quien elegirá una terna para que sea enviada al Consejo Gubernativo, de donde se elegirá al Rector.
- c) La elección se realizará mediante voto secreto y se proclamará los resultados tanto para Rector como para Vicerrector, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Gubernativo.

**Art. 43. Requisitos para ser Vicerrector (a).**- El Vicerrector deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Rector.

**Art. 44. Funciones del Vicerrector (a).**- Son funciones del Vicerrector (a):

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Convocar y presidir la comisión académica.
- c) Presidir la comisión de evaluación interna.
- d) Integrar la comisión de vinculación con la colectividad.
- e) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva, para cuyo efecto ejercerá todas sus facultades.
- f) Responsabilizarse de la buena marcha académica del Instituto en todos sus programas y carreras.
- g) Cumplir las funciones que le delegare el Rector; y,
- h) Las demás que señalen las autoridades y organismos superiores.

**Art. 45. De la Sustitución o Reemplazo del Rector y Vicerrector.**- Cuando la ausencia de rector y vicerrector fueren simultáneas y definitivas, el Consejo Gubernativo procederá a nombrar a estas nuevas dignidades para un nuevo período, en un plazo que no excederá los 30 días de producidas las vacantes. Durante este período, se hará cargo del rectorado el Coordinador de la Unidad

de Titulación y el Coordinador de la Unidad Profesional respectivamente; nombrándose nuevos Coordinadores en su reemplazo.

**Art. 46. Garantía de Estabilidad.-** El Instituto garantizará su permanencia en la cátedra a los ex rectores y vicerrectores, siempre que no hayan sido sancionados por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES:**

**Art. 47. De la Comisión de Vinculación con la Colectividad.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará presidida por el Vicerrector e integrada por tres docentes, que serán nombrados por el Consejo Directivo, de una lista propuesta por el Rector. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 48. Funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.-** A más de lo establecido en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, le corresponde:

- a) Presentar al Rector el plan de trabajo del proceso de vinculación institucional con la colectividad.
- b) Impulsar la investigación científica y tecnológica en coordinación con los sectores productivos.
- c) Planificar e implementar la capacitación a los sectores públicos y privados, con una amplia participación de los sectores involucrados.
- d) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, particularmente del sector rural, a fin de garantizar los procesos de desarrollo comunitario.
- e) Establecer relaciones con el sector productivo y de servicios de la zona de influencia de la institución, a fin de garantizar la realización de prácticas a los estudiantes, previo a la obtención de su título profesional.
- f) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar un informe a la autoridad competente; y,



- g) La gestión de vinculación institucional con la comunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y los Reglamentos y Resoluciones que dicte el CES, el CEAACES y la SENESCYT.
- h) Proponer y Ejecutar políticas de Vinculación con la Colectividad.
- i) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, innovación tecnológica, con la propuesta en base al análisis de necesidades sociales.
- j) Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social.
- k) Propiciar el mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la colectividad, a través de la aplicación de procesos efectivos que proyecten la transformación social.
- l) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de vinculación con la comunidad.
- m) Presentar informes semestrales, a través de la Matriz de Seguimiento del POA, al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de vinculación con la comunidad.
- n) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.
- o) Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

**Art. 49. De la Comisión de Evaluación Interna.-** La Comisión de Evaluación Interna estará presidida por el Vicerrector e integrada por tres docentes designados por el Consejo Directivo. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 50. Funciones de la Comisión de Evaluación Interna.-** La Comisión de Evaluación Interna tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Rector el plan de evaluación institucional.
- b) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al plan estratégico de la institución y los planes operativos; utilizando las

estrategias de participación y compromiso de los diferentes estamentos del Instituto.

- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal docente y administrativo de la Institución.
- d) Formular el proyecto de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto.
- e) Informar y sugerir sobre cambios y reajustes pertinentes, a las autoridades correspondientes, a fin de que se garantice la consecución de altos niveles de calidad del servicio que presta la institución.
- f) Proponer el Plan de Mejoras; y,
- g) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.
- h) Las normas para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones en esta Comisión, constarán en la reglamentación interna que para el efecto se expida.

**Art. 51. Autoevaluación con Fines de Acreditación.-** El proceso de planificación y ejecución de la autoevaluación con fines de acreditación será de responsabilidad de la Comisión de Evaluación Interna que lo hará en coordinación con el CEAACES, sobre la totalidad de sus actividades institucionales y de cada una de las carreras que oferta a través de un diálogo crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS COORDINADORES DE CARRERA:**

**Art. 52. De los Coordinadores de Carrera.-** Los Coordinadores serán designados por el Consejo Directivo de entre los profesores del Instituto para un periodo de 2 años. Deberán tener título de tercer nivel y de preferencia grado de Maestría; así como experiencia docente de al menos tres años en el ramo. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 53. Atribuciones y Deberes de los Coordinadores.-** Son atribuciones y deberes de los Coordinadores:

- a) Responsabilizarse de la buena marcha académica.
- b) Resolver todos los problemas académicos que se presentaren.
- c) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes del programa o carrera.
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los docentes.
- e) Presentar reformas al currículo del programa o carrera.
- f) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de docentes y estudiantes.
- g) Presentar al Vicerrector un informe anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Consejo Directivo.
- h) Cumplir con las resoluciones y delegaciones que señale el Consejo Directivo y el Rector.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PROMOTORA:**

**Art. 54. De la Promotora.-** La promotora del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill es la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, que es una institución privada, sin fines de lucro, cuya última reforma a sus estatutos fue aprobada por el Ministerio de Educación mediante acuerdo ministerial N° 0381-10 del 21 de mayo de 2010. Su representante legal es el Presidente del Directorio. Participará con voz y voto en las sesiones del Consejo Gubernativo del Instituto a través de sus delgados debidamente acreditados.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS UNIDADES DE APOYO:**

**Art. 55. La Unidad de Producción y Evaluación del Material Didáctico.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill contará como unidad de apoyo académico la Unidad de Producción y Evaluación del Material Didáctico que se ocupará de mantener actualizados los sílabos, los módulos y material didáctico de apoyo que será entregado a los estudiante para facilitar el proceso de enseñanza –aprendizaje. La Unidad estará a cargo del Vicerrector.

**Art. 56. Unidades Administrativas.-** El Instituto, contará además con unidades de apoyo administrativo cuyas atribuciones y deberes constarán en el Reglamento Orgánico Funcional.

**Art. 57. Responsabilidad del Nivel Directivo.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto serán pecuniaria y personalmente responsables por sus decisiones y están sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

**TÍTULO IV  
DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS  
CAPÍTULO I  
DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

**Art. 58. Personal Académico.-** El personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill está conformado por profesores y profesoras e investigadores o investigadoras, de acuerdo a los tipos de personal y a los porcentajes previstos en la ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, y el Reglamento ibidem.

**Art. 59. Tipos de Profesores o Profesoras y Tiempo de Dedicación.-** Los tipos de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill que se dictará en base del Reglamento del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dictado por el CES, siendo éstos Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Parcial.

**Art. 60. Clasificación de los Docentes.-** El personal académico del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se clasifica de acuerdo con lo que establece la

Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en Titular y No Titular.

**Art. 61. Igualdad de Oportunidades.-** Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la ley.

**Art. 62. Convocatoria a Concurso.-** El Consejo Gubernativo del Instituto, previa solicitud del Rector, autorizará a realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de docentes que se requieran. Dicha convocatoria deberá hacerse en la forma que establezca el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 63. Requisitos para ser Docente.-** Podrán participar en la convocatoria, los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 64. Forma de Ingreso.-** Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición, el Rector solicitará la incorporación del o los docentes seleccionados, al Consejo Gubernativo para su aprobación.

**Art. 65. Deberes y Derechos de los Docentes.-** Son deberes y derechos de los docentes del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica de

Educación Superior, este estatuto, los señalados en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 66. De las Faltas y Sanciones.-** Son faltas de los docentes las establecidas en el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón de los Docentes del Instituto y las sanciones son las que expresamente se señalan en dicho Reglamento que serán aplicadas por la autoridad competente, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 67. Suspensión de Clases.-** Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

**Art. 68. Uso de los Predios.-** Los predios donde funcione la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia de la Institución o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

**Art. 69. Inasistencia Docente.-** En caso de que un docente no pudiese concurrir a dictar su cátedra deberá comunicarse con el Vicerrector:

- a) Si tuviere un reemplazo, informará con 48 horas de anticipación quien lo reemplazará, siempre y cuando dicho reemplazo cumpla con lo requerido en el Art. 63 del presente estatuto.
- b) Si no existiere un reemplazo, el Vicerrectorado programará la recuperación de las horas clase no dictadas.

La inasistencia, sea literal a) o b), no podrá exceder seis horas académicas por semestre.

**Art. 70. Evaluaciones.-** Las evaluaciones y exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos. Es obligación del profesor presentar a los estudiantes sus exámenes o trabajos para revisión, antes de asentar las notas e informar sobre su porcentaje de asistencia. En caso de no proceder así, el Presidente de Curso informará de este particular al Coordinador para los fines consiguientes.

**Art. 71. Carga Académica.-** En general, el personal académico del Instituto participará de las funciones de docencia, investigación, gestión institucional, actividades de vinculación con la sociedad (comunidad y/o colectividad), de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 72. Del Escalafón.-** El Instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus docentes para lo cual dictará el Reglamento respectivo en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

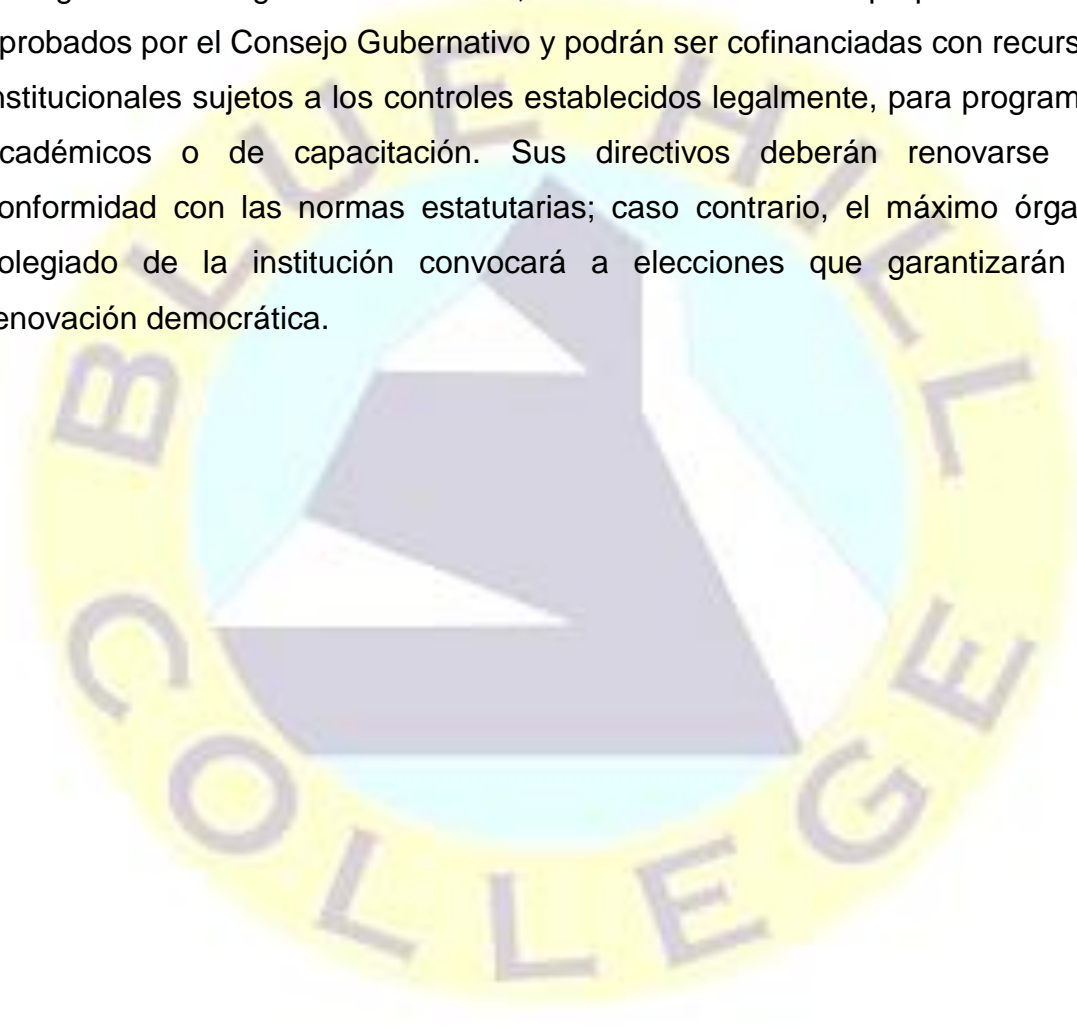
**Art. 73. De las Becas a los Docentes.-** El Instituto entregará becas totales o medias becas a los docentes para estudios de maestría y doctorado en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, de acuerdo con el Reglamento de Contratación, Carrera y Escalafón del Instituto, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 74. Movilidad Académica.-** La movilidad académica de docentes del Instituto constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza. El Instituto promoverá la movilidad de sus docentes mediante la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior del extranjero, lo cual será normado en el respectivo reglamento.

**Art. 75. Programas de Capacitación Docente.-** El Programa de Capacitación Docente del Instituto estará a cargo del Vicerrectorado, comprenderá

programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico, programas de intercambios y pasantías con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

**Art. 76. De las Organizaciones Gremiales.-** El Instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales en seno, las cuales tendrán sus propios estatutos aprobados por el Consejo Gubernativo y podrán ser cofinanciadas con recursos institucionales sujetos a los controles establecidos legalmente, para programas académicos o de capacitación. Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.





## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ESTUDIANTES:**

**Art. 77. Requisitos de Ingreso.-** Los requisitos para el ingreso al Instituto son:

- a) Hoja de inscripción.
- b) Copia del título de Bachiller o su equivalente de conformidad con la ley.
- c) Copia de la cédula de identidad.
- d) Una fotografía a color.
- e) Pagar los derechos arancelarios; y,
- f) Cumplir con los demás requisitos normados por el Reglamento de Nivelación y Admisión y por este estatuto.

**Art. 78. Estudiantes Regulares.-** Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill quienes estén cursando 15 créditos por periodo al menos.

**Art. 79. Reconocimiento u Homologación de Estudios.-** Los aspirantes a estudiantes regulares que hayan aprobado al menos un nivel en otro Instituto o Universidad y desean continuar la carrera en este Instituto, deben inscribirse en la Secretaría del Instituto presentando la documentación respectiva para el estudio, convalidación u homologación de materias, hasta el fin del período de matrícula. Dichos programas deberán ser equivalentes en un 80% para ser homologados. La Institución realizará convalidaciones internas por efecto de denominaciones de asignaturas. Los estudiantes que ingresen por homologación deberán cursar y aprobar un mínimo de 30 créditos en la Institución para acceder a la titulación.

**Art. 80. Matrícula en Niveles Posteriores.-** Para las matrículas del segundo nivel y posteriores, los estudiantes deberán, pagar los aranceles correspondientes y presentar el certificado de promoción correspondiente.

**Art. 81. Tercera Matrícula.-** Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia o nivel, siempre y cuando su caso haya sido elevado al

Consejo Directivo, y éste a su vez haya aprobado mediante resolución su matriculación.

**Art. 82. Derechos y Obligaciones de los Estudiantes.-** Son derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto, además de los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estado, los siguientes:

- a) Permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a los méritos académicos.
- b) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera.
- c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles.
- d) Libertad de asociarse, expresarse y completar su formación.
- e) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- f) Recibir al inicio del bimestre el calendario de actividades y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado.
- g) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- h) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la Secretaría. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora. En este caso el Presidente de curso conducirá la clase y organizará la actividad académica.
- i) Recibir orientación e información sobre el estatuto, reglamentos, normas y procedimientos al inicio del semestre.
- j) Recibir una educación de calidad, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa.
- k) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo académico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación, y,
- l) Los demás establecidas en los Reglamento internos y resoluciones de autoridad competente.

**Art. 83. De la Unidad de Bienestar Estudiantil.-** El Instituto mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales, en un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, libre de violencia. Dicha unidad estará regulada por el Reglamento de Bienestar Estudiantil que se expedirá por el efecto.

**Art. 84. De la Asistencia.-** La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria.

- a) Es permitido máximo el 20 % de inasistencias por cada materia. El estudiante que superare este límite perderá la materia correspondiente.
- b) El estudiante que registre inasistencia a una sesión de clase, está en la obligación de justificar la falta con la certificación respectiva en Secretaría.
- c) Sólo el Rector puede conceder un permiso especial para llegar o salir de clases hasta con treinta minutos por calamidad doméstica, enfermedad y horarios de trabajo debidamente certificados y comprobados.

**Art. 85. Del Régimen Económico.-** Todos los estudiantes, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por el Instituto, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior se establecerá un arancel diferenciado de acuerdo a la realidad socioeconómica de cada estudiante.

**Art. 86. De las Becas.-** Los estudiantes que quieran acogerse al beneficio de beca de estudios, deberán demostrar distinción académica. Tendrán derecho a éstas, aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienestar Estudiantil.

**Art. 87. Servicios a la Comunidad.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, en coordinación con organismos comunitarios,

empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con el área de estudio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS:**

**Art. 88. Relación Laboral.-** Los servidores administrativos del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill serán contratados y se regirán por el Código del Trabajo.

**Art. 89. Igualdad de Oportunidades.-** Se garantiza la contratación del personal administrativo y su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

**Art. 90. Deberes y Derechos.-** Son deberes y derechos de las y los servidores y trabajadores:

- a) Cumplir con 40 horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas en la ley, o de acuerdo a las reformas a la ley que en este sentido se expidan.
- b) Realizar las actividades determinadas en el Manual de Funciones y cumplir con las disposiciones de autoridad competente.
- c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten.
- d) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad.
- e) Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo.
- f) Percibir una remuneración justa y equitativa.
- g) Asociarse libremente en asociaciones, clubes o sindicatos, según corresponda.
- h) Participar de los planes de capacitación permanente; y,
- i) Acogerse a los beneficios institucionales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS GRADUADOS:**

**Art. 91. Seguimiento a Egresados y Graduados.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill realizará el seguimiento de sus egresados y graduados para lo cual dictará un Reglamento Especial sobre la materia.

**Art. 92. Comité Consultivo de Graduados.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill conformará un Comité Consultivo de sus graduados que servirá de apoyo y asesoramiento sobre temas académicos, procesos de vinculación con la colectividad y de consecución de recursos, cuya integración y funciones constarán del Reglamento de Vinculación con la Colectividad.

**TÍTULO V**  
**DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**  
**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO:**

**Art. 93. Del Régimen Académico.-** Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar su proyecto académico, el Instituto dictará el reglamento interno correspondiente, debiendo para ello sujetarse a la normativa vigente y a las resoluciones que para el efecto expida el CES.

**Art. 94. Reglamento y Resoluciones Académicas.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill observará el Reglamento de Régimen Académico que expida el CES y las resoluciones que emanaren de dicho organismo, del CEAACES y de la SENESCYT que tengan que ver con el régimen académico. Además dictará un Reglamento propio.

**TÍTULO VI**  
**VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR:**

**Art. 95. De los Convenios.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill suscribirá los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General de los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Ecuador

## **CAPITULO II**

### **SERVICIOS A LA COMUNIDAD:**

**Art. 96. Prácticas y Pasantías.-** Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill propenderá a beneficiar a los sectores rurales y marginados, y todos los estudiantes, quienes previa a la obtención del título deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con la LOES, lo cual constará del Reglamento de Vinculación con la Colectividad

## **TÍTULO VII**

### **CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**

**Art. 97. Ciencia y Tecnología.-** El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas vigentes. Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute el CES y la SENESCYT. Igualmente podrá desarrollar programas propios en esta área.

**Art. 98. Metas de los Programas.-** Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el PEDI, y su POAs respectivos.

## **TÍTULO VIII**

### **MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA EVALUACIÓN:**

**Art. 99. Rendición de Cuentas.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill anualmente realizará la evaluación de gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará al CES y a la SENESCYT y a la sociedad.

**Art. 100. Autoevaluación.-** La planificación y ejecución de la autoevaluación del Instituto y de sus carreras, estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna del Instituto. El Instituto dictará el reglamento que regule esta materia.

**Art. 101. De la Evaluación.-** Luego del proceso de autoevaluación con fines de acreditación, el Instituto solicitará al CEAACES la evaluación institucional y de sus programas y carreras, de conformidad con la ley.

## **CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN:**

**Art. 102. Acreditación.-** El Instituto buscará la pronta acreditación institucional y la acreditación por carreras y programas académicos, en el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

## **TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:**

**Art. 103. Sanciones.-** Se establecen sanciones para autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill. Según la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Separación por visto bueno.

**Art. 104. Faltas de las Autoridades.-** Son faltas de las autoridades:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismo, la autoridad competente y el presente estatuto.

- b) Atentar contra el prestigio institucional, y,
- c) Limitar la libre organización de profesores, estudiantes y servidores o trabajadores.

**Art. 105. Faltas de los Profesores.-** Son faltas del personal docente:

- a) Realizar proselitismo político dentro de la institución.
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente estatuto.
- c) Atentar contra el prestigio institucional.
- d) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus actividades de docencia de acuerdo a lo establecido por el CES y la SENESCYT.
- e) No asistir al cumplimiento de su carga horaria, sin justificación.
- f) Irrespetar a las autoridades de la institución.
- g) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar documentos.

**Art. 106. Faltas del Personal Administrativo.-** Son faltas de los servidores y trabajadores:

- a) Realizar proselitismo político dentro de la institución.
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente estatuto.
- c) Atentar contra el prestigio institucional.
- d) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus labores.
- e) No asistir a su jornada laboral en el horario que le corresponde.
- f) Actuar con indisciplina en su trabajo.
- g) Irrespetar a las autoridades de la institución.
- h) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos.
- j) Entregar información o documentación sin autorización del organismo o autoridad competente.



**Art. 107. Faltas de los Estudiantes.-** Son faltas de las y los estudiantes:

- a) Realizar proselitismo político dentro de la institución.
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente y el presente estatuto.
- c) Atentar contra el prestigio institucional.
- d) Atentar contra la autonomía y el patrimonio universitario.
- e) Incumplir con sus obligaciones como representantes estudiantiles.
- f) Irrespetar a las autoridades de la institución.
- g) Desacatar las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- h) Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento.
- i) Paralizar las actividades académicas.

**Art. 108. Reglamento Especial.-** En el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA. DE LA PERMANENCIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL.-** La estructura académica y administrativa actual permanecerá vigente hasta la aprobación del presente estatuto institucional.

**SEGUNDA. VIGENCIA DE LOS ACTUALES PROGRAMAS ACADÉMICOS.-** Hasta que el CES apruebe los proyectos de rediseño de las carreras que el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill presentare, permanecerán vigentes los diseños curriculares de los programas que actualmente vienen ejecutándose en el Instituto.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** El presente estatuto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**RAZÓN.** El presente estatuto fue discutido por los miembros del Consejo Gubernativo en las fechas 25 de Abril, 09 de Mayo y 16 de Mayo de 2013.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de dos mil trece.